Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que la parte demandada, Señora María Teresa Moreno Moreno, ha presentado escrito por medio del cual otorga poder especial, amplio y suficiente a la Abogada Marlene del Socorro Sánchez Peña, para que la represente al interior del presente proceso. Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre 1º de 2021.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1130

***Proceso**:* *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
***Demandante**:* *Alba Lucia Parra Tabares*
***Demandado**:* *Gloria María Ceballos López y Carmen Tulia López Valencia*
Radicación: *76-122-40-89-001-2020-00362-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide por medio de este proveído, la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente solicitud de presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que proceda a ordenarse seguir adelante con la ejecución, acompañada de la guía de envío de No. 9131379666, a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, remitida a la parte demandada, para su notificación personal.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 291 del Código General del Proceso, en el numeral tercero establece que *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días… La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.* ***Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente…****"*

Así, se tiene que del estudio impartido a la solicitud elevada por la parte demandante, misma que se acompañó de la guía de envío de la comunicación para notificación personal a la demandada, se desprende que no se dispensó cumplimiento por el apoderado judicial al precepto normativo consultado, pues no se adjuntó la copia cotejada y sellada por la empresa de mensajería, por lo que se tendrá por no hecha la notificación.

Ahora bien, como quiera que por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho por correo electrónico el 08 de septiembre que calenda, la Señora Carmen Tulia López Valencia, quien no había sido notificada sobre el contenido del Auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su

contra, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, presento escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito, el Juzgado dispensará cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 301, inciso primero del Código General del Proceso, según el cual:

> *"…Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…"*

Acorde con lo anterior, el Juzgado tendrá por notificada por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, a la demandada, Señora Carmen Tulia López Valencia, **advirtiendo que la misma, tuvo lugar el pasado 08 de septiembre de 2021**, seguido de un término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente, **los cuales vencieron el pasado 27 de septiembre de 2021**.

De allí que, se imponga la necesidad de dar aplicación al artículo 443 numeral primero del Código General del Proceso, cuando preceptúa que *"De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."*

Así las cosas, corresponde a este Despacho Judicial tener por contestada la demanda por parte de la Señora Carmen Tulia López Valencia y correr traslado del escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito presentado por la parte demandada, Señoras Gloria María Ceballos López y Carmen Tulia López Valencia, el 12 de febrero y el 08 de septiembre que calenda, respectivamente, a la parte ejecutante, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y aporte o pida las pruebas adicionales que pretende hacer valer.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- TENER por no hecha la notificación personal de la demandada, Señor Carmen Tulia López Valencia, por las razones expuestas en este proveído.

Segundo.- NEGAR la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído.

Tercero.- DECLARAR notificada por conducta concluyente a la demandada, Señora Carmen Tulia López Valencia, sobre el contenido del Auto No. 1414 de diciembre 02 de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, **advirtiendo que la misma, tuvo lugar el pasado 08 de septiembre de 2021**, seguido de un término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente, **los cuales vencieron el pasado 27 de septiembre de 2021**.

Cuarto.- TENER por contestada la presente demanda, por parte de la demandada, Señora Carmen Tulia López Valencia.

Quinto: CORRER traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación de la demanda y de proposición de excepciones de mérito presentado por la parte demandada, Señoras Gloria María Ceballos López y Carmen Tulia López Valencia,

el 12 de febrero y el 08 de septiembre que calenda, respectivamente, por el término legal perentorio de **diez (10) días hábiles**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y aporte y pida las pruebas adicionales que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 046
Del Auto anterior **1130** de fecha **noviembre 24-21**
Hoy, **noviembre 26-21** se notifica a las partes por anotación en Estado, Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b61baa59a639abb2be5a3be27e4cbd917caf53b97c78920bd05b04875fa16e0**
Documento generado en 25/11/2021 05:12:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica